

En la página 153, en el anexo IV, en la parte II:

- en la columna «Número máximo de buques que pueden faenar simultáneamente», en los apartados correspondientes a la Guyana, Trinidad y Tobago y Corea, la llamada a la nota de pie de página que sigue a la indicación «pm» será la «(7)».

En la páginas 153 y 154, en el anexo IV, en la parte II, en el cuadro, en la columna «Pesquería»:

- en los recuadros correspondientes a Guyana, Surinam y Trinidad y Tobago relativos a la pesca de Camarones *Penaeus* en las aguas de la Guayana francesa:

donde dice: «(5)»,

debe decir: «(2)»;

- en el recuadro correspondiente a Corea relativo a la pesca del atún en aguas de la Guayana francesa:

donde dice: «(10)»,

debe decir: «(9)»;

- en el recuadro correspondiente a Venezuela relativo a la pesca de pargos y tiburones en las aguas de la Guayana francesa:

donde dice: «(5)»,

debe decir: «(4)».

En la página 162, en el anexo VI, en el punto 4:

«Nombre de la estación de radio Indicativo de llamada de la estación de radio»

- se suprimen las entradas:

«Gryt GRYT RADIO

Göteborg SOG»

- y se añade, después de «Svalbard», la entrada:

«Stockholm Radio STOCKHOLM RADIO».

Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 52/2006 del Consejo, de 22 de diciembre de 2005, por el que se fijan, para 2006, las posibilidades de pesca y las condiciones asociadas para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el Mar Báltico

(Diario Oficial de la Unión Europea L 16 de 20 de enero de 2006)

En la página 197, en el anexo III, en el punto 3.1, en la segunda columna del cuadro:

donde dice: «Subdivisiones 25 a 26, 28 al sur de 58°50'N»,

debe decir: «Subdivisiones 25 a 26, 28 al sur de 56°50'N».
